

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25786/LXI/15

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, **PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2016 por un monto total estimado de **\$90,466,084,138 pesos**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran,:

I. Impuestos	3,604,218,000
a) Impuesto sobre los Ingresos	220,059,000
1) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	101,004,000
2) Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	16,458,000
3) Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	102,597,000
b) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	520,525,000
1) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	14,974,000

2) Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	271,624,000
3) Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	78,556,000
4) Impuesto sobre Hospedaje	155,371,000
c) Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	2,839,091,000
1) Impuesto sobre Nóminas	2,839,091,000
d) Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	24,543,000
1) Accesorios	24,543,000
II. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
III. Contribución de Mejoras	0
IV. Derechos	2,586,002,000
a) Derechos por la Prestación de Servicios	2,521,293,000
1) Registro Público de la Propiedad y de Comercio	511,799,000
2) Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	20,163,000
3) Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	8,823,000
4) Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	1,907,399,000
5) Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	73,109,000
b) Otros Derechos	12,169,000
1) Servicios Diversos	12,169,000
c) Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	52,540,000
1) Accesorios	52,540,000
V. Productos	107,376,000
a) Productos tipo Corriente	93,171,000
1) Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	80,713,000
2) Productos Diversos	12,458,000

b) Productos de Capital	14,205,000
1) Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	14,205,000
VI. Aprovechamientos	6,686,427,000
a) Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,686,427,000
Accesorios a Contribuciones	36,558,000
Diversos	2,793,589,000
Gastos Administración Recaudación	320,051,000
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	34,635,000
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	763,435,000
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Adicional a Gasolina	1,570,448,000
Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	661,136,000
Multas de Movilidad y Transporte	506,575,000
b) Aprovechamientos de Capital	0
VII. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
VIII. Participaciones y Aportaciones	66,908,118,620
Participaciones	36,171,346,000
a) Fondo General de Participaciones	32,354,174,000
b) Fondo de Fomento Municipal	1,015,423,000
c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (tabacos y licores)	1,070,758,000
d) Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,730,991,000
Aportaciones	30,736,772,620
a) Nómina Educativa	17,146,800,154
b) Servicios de Salud	4,213,256,622
c) Infraestructura Social	1,475,469,488
1) Infraestructura Social Estatal	178,848,322
2) Infraestructura Social Municipal	1,296,621,166
d) Fortalecimiento Municipal	4,040,873,935

e) Fondo de Aportaciones Múltiples	1,021,130,653
1) Infraestructura de Educación Básica	360,427,887
2) Infraestructura de Educación Superior	164,960,531
3) Infraestructura de Educación Media Superior	35,099,560
4) Asistencia Social (DIF)	460,642,675
f) Seguridad Pública	363,581,026
g) Educación Tecnológica y de Adultos	345,657,479
1) Educación Tecnológica (CONALEP)	241,712,537
2) Educación para los Adultos (INEA)	103,944,942
h) Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,130,003,263
IX. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	10,573,942,518
a) Fondos Metropolitanos (Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta -sólo lo asignado a Jalisco-)	1,112,000,000
b) Universidad de Guadalajara	5,390,611,659
c) Apoyos Extraordinarios	3,771,330,859
d) Aportaciones de los municipios al Consejo de la Zona Metropolitana	300,000,000
X. Ingresos por Financiamientos	0
a) BANOBRAS, S.N.C.- Crédito por 223'786,059.00 Decreto 24863/LX/14.- para solventar daños ocasionados por la tormenta tropical "Manuel"	0
b) BANOBRAS, S.N.C., Crédito por \$ 500'379,494.00.- Decreto: 24862/LX/14.- Implementación del Sistema de Justicia Penal (Cupón Cero)	0
c) BANOBRAS S.N.C. y/o Instituciones de Crédito y/o Instituciones Financieras autorizadas, Crédito hasta por \$3,800,000,000.00 Decreto 25528/LX/15 para asegurar la ejecución de las obras públicas de gran impacto en el Estado para el periodo (2015-2018)	0
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X TOTAL GENERAL	90,466,084,138

Artículo 2°. Se faculta al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para declarar la no causación de recargos.

Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y la presente ley.

Artículo 3°. Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 4°. Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 5°. Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado.

Artículo 6°. El Gobierno del Estado percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

De los Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase

Artículo 7°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre enajenación y distribución de boletos de rifas y sorteos

Artículo 8°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado

Artículo 9°. Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre ingresos mensuales que perciban los médicos, médicos veterinarios o cirujanos dentistas, por los servicios profesionales de medicina en el ejercicio de su profesión y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo

produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el:

3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el:

4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II **De los impuestos sobre la producción,** **el consumo y las transacciones**

SECCIÓN PRIMERA **Del impuesto sobre transmisiones** **patrimoniales de bienes muebles**

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. Tratándose de transmisión o promesa de cesión de derechos de valor de fideicomiso, el: 2.0 %

II. Tratándose de transmisión o cesión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas en locales para espectáculos públicos, el: 2.0 %

III. Cuando las transmisiones operen por disolución, escisión y liquidación de toda clase de sociedades, el: 1.0 %

IV. En las demás operaciones de enajenación o transmisión de bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: 2.0 %

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$86.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA **Del impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados**

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará sobre el valor del vehículo usado, conforme a las siguientes tasas y tarifas:

Valor del Vehículo **Automotor, Eléctrico o Remolque:**

De	\$ 0.00	Hasta	\$ 80,000	1.0 %
----	---------	-------	-----------	-------

De	\$ 80,001	a	\$ 120,000	2.0 %
De	\$ 120,001	a	\$ 160,000	3.0 %
De	\$ 160,001	a	\$ 220,000	4.0 %
De	\$ 220,001		En adelante	5.0 %

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará sobre el valor consignado en la operación, de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas:

I. La celebración, realización o expedición de cualquier contrato, convenio y acto jurídico en general, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, atendiendo a que la transmisión patrimonial es materia tributaria reservada exclusivamente a los Municipios de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el:

1.0 %

II. La protocolización, asiento en el libro de registro, realización, expedición o autorización de convenios, contratos, actos jurídicos, documentos, actas y pólizas ante fedatario público, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, atendiendo a que la transmisión patrimonial es materia tributaria reservada exclusivamente a los Municipios de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el:

1.0 %

III. En los demás contratos, actos o instrumentos notariales de índole no contractual o sin valor pecuniario; así como los que se celebren en virtud de convenios derivados de los métodos alternativos de solución de conflictos, se pagarán por cada uno:

\$ 290.00

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$ 290.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN CUARTA

Del impuesto sobre hospedaje

Artículo 13. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

Del impuesto sobre nóminas

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre nóminas

Artículo 14. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

A. Durante la vigencia de esta Ley, se reduce la tasa del impuesto sobre nóminas en un 100% a las empresas por los empleos generados en el Estado de manera directa y como consecuencia de nuevas inversiones.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá por sujetos de este beneficio fiscal a las personas jurídicas y físicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.** Las personas físicas o jurídicas que independiente de la fecha de su constitución, acrediten su alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos en el ejercicio fiscal 2016, mediante los documentos determinados por la legislación aplicable, o que siendo empresas existentes y sin ser su primera contratación, registren nuevos empleos por nuevas inversiones, sin que estos empleos sean resultado de la recontractación u ocupación de plazas existentes, lo que será acreditado con la documentación correspondiente, de conformidad a la legislación aplicable; o
- II.** Las personas jurídicas o físicas que se hayan constituido en otra entidad federativa y que en el ejercicio fiscal 2016, trasladen su domicilio fiscal al Estado o instalen una o varias sucursales en el mismo, a las cuales les aplicará este beneficio exclusivamente a los nuevos empleos creados o generados de manera directa y permanente, en la o las sucursales u oficinas domiciliadas en Jalisco, de conformidad con la legislación aplicable.

Atendiendo a los fines de promoción y desarrollo económico para el Estado de Jalisco que persigue la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, no se considerarán sujetos y objeto de dicho beneficio los siguientes casos: los empleos conservados o trasladados a las sociedades (personas jurídicas) surgidas de una fusión o escisión de sociedades, las empresas (personas físicas o jurídicas) que se constituyan como patrón sustituto; así como las empresas prestadoras de servicios de intermediación (outsourcing) a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, por no ser fuente primaria generadora de empleo y, por tanto, no generar nuevos empleos en el Estado como consecuencia de nuevas inversiones; y aquellas empresas ya establecidas, que mediante actos de simulación reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes, es decir, la recontractación de su propia plantilla laboral.

Las empresas que hayan obtenido la exención del impuesto sobre nóminas en los términos del presente artículo, podrán ampliar el beneficio sobre los empleos a los que se les haya aplicado para el segundo año, por el 50% de la reducción a la tasa del impuesto en cuestión, siempre y cuando lo soliciten a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas conforme a los lineamientos y acuerdos respectivos.

B. Asimismo, se les reducirá el 100% de la tasa del Impuesto sobre Nóminas y se ampliará dicho beneficio para el segundo año, en los supuestos siguientes:

- I.** Para las empresas que contraten a profesionistas egresados en el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior; o
- II.** Para las empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, entendiéndose para efectos de la normatividad en cita, que son sujetos de asistencia social entre otros, las personas con capacidades diferentes de conformidad con la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y, adultos

mayores, considerados como tales a los hombres o mujeres que tengan más de sesenta años de edad.

Para que procedan cualquiera de las reducciones antes señaladas en la tasa, será necesario además cumplir con los requisitos y la normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los 30 días siguientes a aquél en que entre en vigor la presente Ley de Ingresos.

CAPÍTULO V De Otros Impuestos

SECCIÓN ÚNICA De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 15. La hacienda pública estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2016, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos

Artículo 16. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO TERCERO Derechos

CAPÍTULO I De los Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Artículo 17. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos o resoluciones judiciales, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:

a) Sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el:

0.50%

Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagara el 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$424.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda económica se cobrarán 4 (cuatro) días de salario mínimo general vigente.

Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) salarios mínimos generales vigentes elevados al año.

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente .

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) salarios mínimos generales vigentes elevados al año,

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) salarios mínimos generales vigentes elevados al año,

b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, el:

0.50%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a \$424.00, se cobrará esta cantidad.

c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el:

0.35%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a \$424.00 se cobrará esta cantidad.

d) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el:

0.50%

e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara.

2. Otorgados a personas físicas:

Exento

f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades:

\$2,007.00

g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario:

\$140.00

h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: \$4,656.00

La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia: \$160.00

j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias: \$140.00

k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$424.00 se cobrará esta cantidad.

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$61,233.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:

a) Por cada lote o fracción: \$140.00

b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción: \$140.00

III. Por cancelación de inscripción, por cada una: \$69.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

IV. Por cada anotación, consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales: \$192.00

V. Por expedición de constancias de registro:

a) Certificados de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble: \$236.00

b) Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble: \$236.00

c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble, incluyendo el servicio de búsqueda por folio electrónico:	\$445.00
d) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente:	\$61.00
e) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno:	\$236.00
f) Certificado de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto:	\$280.00
g) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto:	\$280.00

Los pensionados, jubilados, discapacitados que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d) y e), quedarán exentos de pago.

h) Certificados de uso de suelo que se expidan a la parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco:	\$280.00
---	----------

i) Certificados de inscripción o no inscripción, por cada inmueble:	\$267.00
--	----------

j) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen:	\$246.00
2. Certificado hasta dos gravámenes:	\$359.00
3. De tres o más gravámenes:	\$514.00

k) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas en índices:	\$101.00
2. Por búsquedas en índices electrónicos:	\$96.00
3. Por búsqueda conforme al historial catastral:	\$278.00
4. Por historial mercantil:	\$557.00
5. Por informe de testamento ológrafo:	\$101.00

l) Certificación de documentos:

1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas:	\$369.00
--	----------

2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento:	\$39.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez):	\$9.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno:	\$140.00
m) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una:	\$140.00
VI. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada contrato o acto jurídico:	\$86.00
En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.	
VII. Por depósito de testamento ológrafo:	\$268.00
VIII. Por anotación de aviso preventivo y cautelar:	
a) Por cada inmueble:	\$74.00
b) En la base de datos estatal, por cada nota:	\$86.00
IX. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención:	\$198.00
X. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación:	0.40%
XI. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio:	\$96.00
XII. Otros servicios, por cada uno:	\$140.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos días de salario general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 18. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 17 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de: \$ 61,233.00.

Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a \$424.00, se cobrará esta cantidad.

Artículo 19. En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 17 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valorar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 17 fracción I inciso a) de esta Ley.

Artículo 20. Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, reserva de dominio, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 21. Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

En los casos del registro de inmatriculación de construcciones, o cualquier otro contrato, acto, título o resolución judicial en la que se transmita la propiedad de inmuebles, así como las excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, la base para el pago de los derechos de registro será el valor catastral que se determine conforme a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo General del Estado

Artículo 22. Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo General del Estado, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Servicios diversos:

a) Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos General y Especial de Tierras y Aguas: \$466.00

Por cada hoja que contenga el documento: \$6.00

b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el Archivo:	\$81.00
c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura:	\$641.00
Por cada hoja que contenga el documento:	\$6.00
d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria:	\$140.00
e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta:	\$6.00
f) Consulta de lector microfilm, por hora:	\$39.00
g) Por impresión de microfilm:	\$12.00
h) Escaneo y/o fotografía digital, por foja, plano o fotografía:	\$32.00
i) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja:	\$13.00
j) Impresión de material digitalizado a color, por hoja:	\$15.00
k) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen:	\$13.00
l) Transcripción de escrituras o documentos:	\$701.00
m) Recepción de avisos notariales de actos autorizados de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno:	\$72.00
n) Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión patrimonial para trámite ante catastro municipal:	\$466.00
II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.	
III. Archivo General del Estado:	
a) Por certificación de documentos:	\$466.00
b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta:	\$6.00
c) Escaneo y/o fotografía digital, por imagen (foja, plano o fotografía):	\$34.00
d) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen:	\$13.00
e) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja:	\$13.00
f) Impresión de material digitalizado a color, por hoja:	\$15.00
g) Consulta de lector de microfilm, por hora:	\$15.00

h) Por impresión de microfilm:	\$39.00
	\$13.00

SECCIÓN TERCERA
De las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial

Artículo 23. Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado:	\$241.00
II. Por expedición de fiat para el ejercicio del notariado:	\$3,960.00
III. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos:	\$1022.00
IV. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:	
a) Pasante:	\$74.00
b) Provisional:	\$155.00
c) Definitiva y posgrados:	\$423.00
V. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno:	\$396.00
VI. Constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas:	\$75.00
VII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones:	\$75.00
VIII. Emisión de constancias de registro de profesionistas:	\$75.00
IX. Registro de agrupaciones de profesionistas:	\$717.00
X. Registro de instituciones de educación:	\$7,172.00
XI. Registro de nueva carrera en institución de educación:	\$717.00

SECCIÓN CUARTA
De los Servicios en el Ramo
de Movilidad y Transporte

Artículo 24. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad y, en su caso, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques:

1. De uso particular : \$1,097.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

Los contribuyentes que no efectuaron el canje de placas en el ejercicio fiscal de 2002 de sus vehículos de uso particular, deberán realizarlo en el año 2016 dos mil dieciséis, debiendo pagar el refrendo anual por los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

2. De uso servicio público: \$1,621.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: \$541.00

Las personas con discapacidad que efectúen el canje de placas de sus vehículos en el año 2016 dos mil dieciséis, deberán pagar el refrendo anual y holograma por este ejercicio.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración: \$2,103.00

b) Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: \$129.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: \$249.00

III. Por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques: \$492.00

b) Motocicletas:	\$114.00
c) Placas de Demostración:	\$1,193.00

El pago previsto en la presente fracción deberá efectuarse en el periodo comprendido del 2 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

A los pagos efectuados hasta el 31 treinta y uno de enero de 2016 dos mil dieciséis, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento de 15%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de febrero y hasta el día 28 veintiocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se concederá un descuento de 10%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de marzo y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se concederá un descuento de 5%.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día:	\$25.00
b) Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día:	\$25.00
c) Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día:	\$29.00
d) Para la circulación de motocicletas sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día:	\$15.00
e) Vehículos con dimensiones excedentes:	\$96.00
f) De maquinaria:	\$96.00
g) De 3,000 (tres mil) kilogramos o más y circulen en zonas prohibidas:	\$96.00
h) Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día:	\$25.00
i) Sin placas para exhibición al público o su demostración, por día:	\$29.00
j) Con vidrios polarizados, por año:	\$103.00
k) Para traslado de vehículos contaminantes con origen y destino, por dos días:	\$54.00
l) Para traslado de mercancías, menaje, semovientes y ganado con origen y destino, por dos días:	\$29.00

V. Por la emisión de dictámenes sobre:	
a) Estudios de impacto de tránsito:	\$400.00
b) Para ingresos y salidas en la integración a vialidades:	\$350.00
c) Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel:	\$300.00
d) Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una:	\$101.00
VI. Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre:	
a) Estudios de impacto de tránsito:	
b) Para ingresos y salidas en la integración de vialidades:	\$350.00
	\$200.00
VII. Reposición de tarjeta de circulación u holograma:	
	\$114.00
VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir:	
a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 años en las siguientes modalidades:	
1. Automovilista:	\$542.00
2. Chofer:	\$612.00
3. Conductor de Servicio de Transporte Público:	\$743.00
4. Motociclista:	\$298.00
5. Operador de maquinaria y equipo móvil especial:	\$744.00
6. Operador de Vehículos de seguridad:	\$744.00
b) Refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años, en las siguientes modalidades:	
1. Automovilista:	\$455.00
2. Chofer:	\$542.00
3. Conductor de servicio de transporte público:	\$678.00
4. Motociclista:	\$282.00
5. Operador de maquinaria y equipo móvil especial:	\$678.00
6. Operador de vehículos de seguridad:	\$678.00

c) Permiso de manejo para menores de edad en modalidad de Automovilista y Motociclista:

- | | |
|---------------------------|-----------------|
| 1. Por seis meses: | \$331.00 |
| 2. Por un año: | \$678.00 |

d) En la reposición o expedición de duplicado, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad, serán aplicables para cada caso las tarifas establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Se otorgará un 50% de descuento en los trámites de la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, a los adultos mayores o personas con discapacidad.

IX. Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del servicio público de transporte:

a) Por concesiones de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, por unidad:	\$3,062.00
--	-------------------

b) Por permisos de duración ordinaria por unidad, para explotar los servicios de Transporte Especializado en todas sus modalidades, así como el de Transporte de Carga, mismo que se subdivide en: Carga en General, Grúas en sus diversas modalidades y Carga Especial:	\$3,062.00
---	-------------------

c) Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado. El pago de derechos será por día y hasta por 120 (ciento veinte) días:	\$30.00
--	----------------

d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por día:	\$160.00
--	-----------------

e) Por el otorgamiento de autorización para la prestación de servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad:	\$1,600.00
--	-------------------

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.

X. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:	\$15,041.00
--	--------------------

XI. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso

del servicio público de transporte en taxis y radio taxis, transporte de carga en todas sus modalidades que señala la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$5,085.00

XII. Por contratos de subrogación a que se refiere el artículo 161 y 162 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$6,036.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones X, XI y XII de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XIII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: \$1,627.00

XIV. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones, concesiones y holograma para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades: \$337.00

XV. Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte:

a) Por revista mecánica, anual o por ingreso, atendiendo a sustitución de unidad: \$350.00

b) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Público:

1) Masivo: \$6,208.00

2) Colectivo: Metropolitano, Suburbano, Mixto o Foráneo, Interurbano e Intermunicipal y de Características Especiales: \$6,208.00

3) Radio Taxi o Taxi: \$4,138.00

c) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Especializado y de Carga:

1) Transporte Escolar \$4,138.00

2) Transporte de personal \$4,138.00

3) Transporte Turístico \$4,138.00

4) Transporte Ambulancias \$4,138.00

5) Transporte Funerarias \$4,138.00

6) Auto Escuelas \$4,138.00

7) Transporte de carga liviana con sitios	\$4,138.00
8) Transporte de Carga: Carga General, Grúas en todas sus modalidades y Carga Especial:	\$4,138.00
XVI. Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de transporte público autorizados:	\$326.00
XVII. Trámite de baja de vehículos registrados en el Estado:	
a) Vehículos automotores, eléctricos y remolques:	\$135.00
b) Motocicletas:	\$86.00
<p>A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.</p>	
XVIII. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con o sin la baja correspondiente; así como vehículos de procedencia extranjera sin antecedentes de registro:	
a) Vehículos automotores y eléctricos:	\$455.00
b) Motocicletas:	\$214.00
XIX. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:	
a) Verificación documental y de adeudos, por trámite:	\$290.00
b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite:	\$290.00
XX. Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Movilidad:	\$266.00
XXI. Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:	
a) Constancia de Registro y/o inscripción por unidad, de vehículos del Transporte Público en todas sus modalidades:	\$182.00
b) Constancia de inscripción de Lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte:	\$150.00
c) Constancia de Modificación de la lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte inscritas en el Registro Estatal:	\$100.00
d) Constancia de inscripción de personas jurídicas:	\$182.00

e) Constancia de registro por unidad, de las unidades pertenecientes a las empresas cuyo giro es el arrendamiento de vehículos:	\$182.00
f) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte:	\$135.00
g) Inscripción y/o Registro de concesiones, contratos de subrogación, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, por unidad:	
1. Para Personas Físicas:	\$182.00
2. Para Personas Jurídicas:	\$182.00
h) Constancia de historial de licencias de conducir vehículos de motor:	\$41.00
i) Certificación de los datos o documentos contenidos en el Registro Estatal, por hoja, a excepción de licencias de conducir de vehículos de motor:	\$25.00
j) Constancia de inscripción de los trabajadores que presenten sus servicios como choferes, conductores u operadores de vehículos de servicio público de transporte:	\$41.00
k) Constancia para adquirir la titularidad de concesiones o permisos, incluyendo en éstos, las autorizaciones para transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	\$130.00
l) Constancia de acreditación del curso de sensibilizaciones, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos:	\$482.00
m) Certificación de licencias de conductor de servicio de transporte público, en todas sus modalidades, operadores de maquinaria, equipo móvil especial, y operadores de vehículos de emergencias y/o seguridad:	\$54.00
n) Movimiento o registro de propietario de vehículo en el padrón vehicular estatal:	\$507.00
ñ) Certificación de licencias de conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor:	\$41.00
o) Inscripción de designación en caso de fallecimiento de los derechos derivados del contrato de subrogación:	\$517.00
p) Certificación de la titularidad de los permisionarios y	\$181.00

concesionarios del transporte público:

q) Certificación para apostille:	\$25.00
r) Constancia de registro de los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos de servicio público del transporte:	\$175.00
s) Constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi y radiotaxi:	\$517.00
t) Constancia de inscripción del gafete de los choferes del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	\$57.00
u) Constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad:	\$181.00
v) Constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión:	\$52.00
w) Rectificación de datos en constancias:	
x) Holograma de seguridad de servicio público de transporte por concepto de registro:	\$52.00
y) Cancelación del registro o inscripción de la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	\$83.00
z) Constancia de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:	\$80.00
aa) Registro del contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	\$175.00
ab) Cancelación del registro de contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	\$200.00
	\$200.00

XXII. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Nivel uno:	\$2,024.00
b) Nivel dos:	\$3,297.00
c) Nivel tres:	\$2,462.00
d) Autos de alquiler o taxis:	\$1,017.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción.

XXIII. Por los servicios que preste el Instituto de Movilidad y Transporte:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio: \$3,009.00

b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio: \$2,315.00

XXIV. Expedición de gafetes con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, previstos en el artículo 64 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Conductores de transporte público de pasajeros: \$503.00

b) Conductor de auto de alquiler o taxi: \$283.00

XXV. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color: \$150.00

b) Ploteo de planos a blanco y negro: \$100.00

XXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad respecto a la capacitación de los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$393.00

b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$14,345.00

c) Registro e inscripción de la capacitación acreditada a conductores de transporte público: \$36.00

d) Registro e inscripción de instructores acreditados para capacitar a conductores de transporte público: \$36.00

e) Acreditación y actualización de instructores capacitadores de conductores de transporte público: \$150.00

XXVII. Identificación de la factura mediante holograma para realizar el movimiento de alta, cambio de propietario o canje en el Registro Estatal de Movilidad y Transporte: \$226.00

XXVIII. Por la autorización de elementos operativos y unidades motorizadas de la Comisaría General de Vialidad, para prestar servicios en eventos con fines lucrativos, previo estudio de viabilidad y autorización del Comisario de Vialidad:

Por elemento operativo por día:

	\$2,100.00
Por unidad motorizada, por día:	
	\$980.00
XXIX. Por la autorización y registro para operar como empresas de redes de transporte:	
	\$35,000.00
XXX. Por la cancelación del otorgamiento de la autorización para prestar servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	
	\$500.00
XXXI. Por la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:	
	\$36,211.00
XXXII. Por la cancelación de la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:	
	\$517.00

Artículo 25. Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 26. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), como una función de derecho público, de conformidad con el artículo 56 fracción IX del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se estará a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto:	\$18.00
b) Automóviles:	\$72.00
c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares:	\$88.00
d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette:	\$108.00
e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos “Ecológico”, mudanza y Rabon:	\$142.00
f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques):	\$171.00
g) Tractor con remolque (trailer):	\$216.00
h) Motocarro y cuatrimoto:	\$64.00
i) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico:	\$11.00

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio:	\$85.00
---	---------

b) Toma de calcas, por cada vehículo: \$55.00

c) A los proveedores del servicio de grúas y transportistas que ingresen a sus áreas de depósitos para retirar unidades, partes de las mismas, o realizar movimientos o maniobras de cualquier bien mueble en depósito: \$142.00

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con capacidades diferentes inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

c) Tratándose de Instituciones de Asistencia Social Privada, legalmente reconocidas por el Instituto, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación por la autoridad competente, de que el vehículo, mercancía u objeto de que se trate, se encuentra en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

SECCIÓN QUINTA

De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios

Artículo 27. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados: \$36.00

II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:

a) Expedición de copias y extractos certificados de actas del estado civil: \$69.00

b) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil: \$35.00

c) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de

resolución judicial:	\$412.00
d) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas o anotaciones marginales relativas al estado civil:	\$86.00
e) Expedición digital de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet:	\$69.00
f) Expedición digital o impresa de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil:	\$69.00
g) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil, salvo que sea solicitado por autoridades:	\$69.00
h) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja:	\$18.00
i) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento, divorcio y defunción solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado:	\$18.00
j) Expedición digital o impresa de copias y extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados:	\$69.00
k) Envío de actas de nacimiento o extractos certificados de actas del estado civil, hasta 10:	
1. Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá:	\$66.00
2. Interior del Estado:	\$94.00
3. Resto de la República Mexicana:	\$238.00
4. Norteamérica, con exclusión de Alaska, así como Centroamérica y el Caribe:	\$592.00
5. Sudamérica:	\$963.00
6. Europa:	\$1,199.00
7. Resto del mundo:	\$1,788.00

l) Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de copias o extractos de actas del estado civil de las personas, inscritas y certificadas por otros estados: \$69.00

III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica: \$34,470.00

b) Por el dictamen para procesar certificaciones de firma electrónica: \$160,575.00

c) Por el aviso de cese relativo a la expedición de certificaciones de firma electrónica: \$152,011.00

d) Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica: \$717.00

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

e) Por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

f) Por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario: \$383.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

IV. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios y actualización o modificación a planes y programas de estudio de tipo superior: \$15,126.00

2. Cambios de razón social, de representante legal, de domicilio o cualquier otro que implique la modificación de acuerdos de incorporación, incluyendo la autorización para formación de docentes; por cada uno de los conceptos: \$3,918.00

b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; primaria y secundaria

semiescolarizada para jóvenes y adultos, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: \$2,478.00

c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: \$1,143.00

d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos: \$1,012.00

e) Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización, se pagará anualmente, por alumno activo en cada ejercicio escolar:

1. De educación superior: \$52.00

2. De educación media superior: \$26.00

3. De educación secundaria y secundaria semiescolarizada para adultos: \$26.00

4. De educación primaria y primaria semiescolarizada para adultos: \$11.00

5. De educación preescolar: \$11.00

6. De educación inicial: \$11.00

7. De capacitación para el trabajo: \$11.00

8. En el caso de las instituciones educativas que no cuenten con alumnos activos, deberán realizar un pago único, al inicio del ciclo escolar de: \$936.00

f) Certificación de Actas de titulación, o grado:

1. De tipo superior: \$ 889.00

2. De tipo medio superior: \$ 94.00

g) Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria: \$36.00

2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia: \$22.00

3. Del tipo superior por materia:	\$69.00
h) Exámenes extraordinarios, por materia:	
1. De educación secundaria y de educación media superior:	\$19.00
2. De tipo superior:	\$37.00
i) Expedición o certificación de diplomas, certificados, títulos o grados:	
1. De tipo superior:	\$82.00
2. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller) y de educación media superior:	\$43.00
3. De capacitación para el trabajo:	\$12.00
4. De título profesional de Licenciado en Homeopatía, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco:	\$15,950.00
j) Legalización, expedición, duplicado de certificados de escuelas extintas y escuelas activas:	
1. De educación básica y de educación media superior:	\$48.00
2. De tipo superior:	\$54.00
k) Por la expedición de:	
1. Constancias de estudio:	\$36.00
2. Credenciales de estudio:	\$27.00
3. Certificado parcial de estudios:	\$27.00
l) Por solicitud de revalidación total o parcial de estudios:	
1. De educación básica:	\$36.00
2. De educación media superior:	\$321.00
3. De nivel superior:	\$948.00
m) Por solicitud de equivalencia de estudios:	
1. De educación básica:	\$36.00
2. De educación media superior:	\$307.00
3. De educación superior:	\$948.00
n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada	

hoja tamaño carta u oficio:	\$22.00
o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas:	\$155.00
V. Copias certificadas de constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$22.00
VI. Otras copias certificadas, por cada hoja:	\$22.00

VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$7,644.00
b) Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$1,156.00
c) Renovación de la acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$3,819.00
d) Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$578.00
e) Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos:	\$3,819.00
f) Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros:	\$133.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado causarán el pago de derechos que se consigna en las siguientes tarifas:

1. Por el estudio y dictamen de la solicitud de registro como Perito Valuador Catastral y en su caso expedición de credencial:	\$ 1,500.00
2. Por la renovación de credencial que acredite su registro como Perito Valuador Catastral, con vigencia de:	
a) Por un año:	\$ 900.00
b) Por tres años:	\$ 1,500.00
c) Por cinco años:	\$ 2,100.00

IX. La certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1. Por cada foja de copias certificadas: | \$22.00 |
| 2. Por fotocopias de planos, por cada uno: | \$135.00 |

No se pagarán los derechos por la expedición de copias certificadas, cuando se soliciten por autoridades jurisdiccionales, siempre y cuando no sean a petición de parte.

X. Otros servicios:

- | | |
|--|----------|
| a) Constancias de adeudo y no adeudo: | \$36.00 |
| b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una: | \$96.00 |
| c) Legalización con apostille, por cada una: | \$198.00 |
| d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa: | \$82.00 |
| e) Copias simples, por cada hoja: | \$3.00 |
| f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación: | \$86.00 |

Cualquier otro servicio de autoridad se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil, al cual no se aplicará este párrafo.

Artículo 27 bis. En los casos en que las autoridades fiscales del Estado, requieran las inscripciones de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta instauración del procedimiento administrativo de ejecución o de cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hubieren originado o, en su caso, cuando la autoridad tenga el pago en cantidad líquida, por cualquiera de las formas permitidas por las leyes.

Artículo 28. Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. La legalización de firmas en certificados de estudios expedidos por los establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública;

II. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

- a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de parte;
- b) Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;
- c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;
- d) Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias; y
- e) Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o incapaces;

III. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

IV. Los servicios a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera, del presente Título, cuando:

a) Se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

Se entiende como participación directa, cuando los organismos públicos referidos en el párrafo anterior figuren como adquirentes u otorguen créditos a sujetos de seguridad social.

b) La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto limitado, de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del Estado; y

V. Los servicios a que se refiere la fracción I inciso m) del artículo 22, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO II **De Otros Derechos**

SECCIÓN ÚNICA **De los Servicios Diversos**

Artículo 29. Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación: \$6.00

b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación: \$7.00

Por cada minuto que exceda de entrada y salida: \$5.00

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras: \$10.00

Por cada palabra que exceda: \$5.00

b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras: \$13.00

Por cada palabra que exceda: \$6.00

c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos: \$23.00

Por cada minuto que exceda: \$8.00

III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad: \$19,804.00

IV. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el Estado de Jalisco:

a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$16.00

b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$6.00

c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$3.00

V. Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:

a) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el: 3%

b) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$7,762.00
c) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$7,762.00
d) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal:	\$7,762.00
e) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción:	\$1,456.00
f) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento:	\$7,762.00
g) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal:	\$10,812.00
VI. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social:	\$136.00
VII. Por los dictámenes periciales de parte, realizados por la Procuraduría Social, de conformidad con su Ley Orgánica y su Reglamento:	\$251.00
Artículo 30. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de prevención y mitigación del impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:	
I. Informe preventivo:	\$9,044.00
II. Manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general:	\$13,204.00
b) En su modalidad intermedia:	\$14,654.00
c) En su modalidad específica:	\$15,308.00
III. Solicitud de exención de presentación de estudio de impacto ambiental:	\$5,714.00
IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental:	

\$5,714.00

Por la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de la vigencia de los dictámenes generados a partir de la evaluación de los documentos señalados con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, respecto de aquellos promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. En caso de incumplimiento del programa durante la fase de operación deberá cubrirse la cuota al 100%

Artículo 31. Por el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota:

\$658.00

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, respecto de aquellos promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 32. Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, por cada año de vigencia conforme a las siguientes cuotas:

	Por un año	Por tres años	Por cinco años
I. Recolección:	\$2,219.00	\$6,659.00	\$11,099.00
II. Traslado:	\$2,219.00	\$6,659.00	\$11,099.00
III Acopio:	\$1,450.00	\$4,354.00	\$7,254.00
IV. Almacenamiento:	\$1,450.00	\$4,354.00	\$7,155.00
V. Co-procesamiento:	\$1,450.00	\$4,354.00	\$7,056.00
VI. Reciclaje:	\$1,450.00	\$4,354.00	\$6,957.00
VII. Reutilización:	\$1,450.00	\$4,354.00	\$7,012.00
VIII. Transferencia:	\$7,762.00	\$23,288.00	\$86,250.00
IX. Tratamiento:	\$3,568.00	\$10,705.00	\$17,842.00

X. Disposición final: \$45,526.00 \$136,580.00 \$227,634.00

El pago del derecho en mención únicamente aplicará a los prestadores del servicio de manejo integral de residuos.

Se exceptúan del pago señalado en la fracción III, los acopios comunitarios.

Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones o prórrogas de las actividades señaladas con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, respecto de aquellos promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 33. Derechos que no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN ÚNICA

De los Bienes del Dominio Público

Artículo 34. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del Gobierno del Estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Artículo 35. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Accesorios Generados por Adeudos de Derechos

Artículo 36. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TITULO CUARTO

Productos

CAPÍTULO I

De los Productos de Tipo Corriente

SECCIÓN PRIMERA

De uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado

Artículo 37. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del Ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA De los Productos Diversos

Artículo 38. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

- | | |
|---|---------|
| 1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas: | \$36.00 |
| 2. Por cada página excedente: | \$3.00 |

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

- | | |
|---------------------------|-----|
| 5 ejemplares | 5% |
| 6-10 ejemplares | 10% |
| 11 ejemplares en adelante | 20% |

3. Libros: el precio de los libros será el costo de producción más un 10% por concepto de operación, considerando los descuentos establecidos en el punto anterior.

II. La venta y publicación del Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”:

a) Venta:

- | | |
|---------------------------|------------|
| 1. Número del día: | \$22.00 |
| 2. Número atrasado: | \$32.00 |
| 3. Por suscripción anual: | \$1,177.00 |
| 4. Edición especial: | \$54.00 |

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

- | | |
|---------------------------|-----|
| 5 ejemplares | 5% |
| 6-10 ejemplares | 10% |
| 11 ejemplares en adelante | 20% |

b) Publicaciones:

1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra: \$4.00

Quedarán exentos del pago previsto en este numeral, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social.

2. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página: \$1,182.00

3. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal: \$303.00

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

Cuando se trate de publicaciones solicitadas por dependencias del Poder Ejecutivo, se aplicará un descuento del 50%.

III. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una: \$63.00

2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliatura: \$8.00

3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil: \$10.00

4. Formatos para la solicitud de actas del estado civil que se soliciten de otras entidades federativas: \$36.00

Se exenta del cobro de los formatos para el levantamiento de los actos del Registro Civil a los miembros de las comunidades indígenas del Estado.

5. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios: \$10.00

6. Manifestación de marcas, fierros y señales: \$28.00

7. Registro de fierros de herrar: \$22.00

8. Actividades pecuarias: \$22.00

9. Guías de tránsito de ganado: \$12.00

10. Documento de transmisión de ganado: \$22.00

11. Forma de orden de sacrificio de ganado:	\$14.00
12. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$58.00
13. Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años:	\$155.00
14. Holograma de identificación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria:	\$80.00
Los vehículos identificados como de uso intensivo de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberán pagar semestralmente el costo del holograma.	
La reposición de constancia de verificación de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.	\$14.00
IV. Expedición y renovación de Credenciales Agroalimentarias de Jalisco para productores, comerciantes o distribuidores pecuarios, agrícolas, acuícolas, apícolas, pesqueros y agroindustriales; así como compraventa e introducción de ganado al rastro con vigencia de tres años de acuerdo a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco:	
	\$155.00
V. El fotocopiado de los libros de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por cada foja:	\$5.00
VI. Ingresos derivados de fideicomisos.	
VII. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas):	\$11.00
VIII. Por exámenes, análisis clínicos y publicaciones que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a petición de particulares:	
a) Prueba de paternidad, por muestra:	\$4,046.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	\$273.00
c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes:	\$497.00
d) Grupo sanguíneo:	\$53.00
e) Prueba de embarazo:	\$145.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	\$145.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de	

drogas de abuso por droga:	\$490.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:	\$92.00
i) Identificación de semen:	\$290.00
j) Examen poligráfico:	
1) Con duración hasta por 3 horas:	\$4,046.00
2) Con duración por más de 3 horas:	\$6,712.00
k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto:	\$11,401.00
l) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato:	\$578.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 80% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social del Estado, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

IX. Los productos por la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Copia simple o impresa, por cada hoja:	\$3.00
--	--------

Cuando se trate de copias certificadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI.

b) Información en disco magnético de 3.5, por cada uno:	\$21.00
c) Información en disco compacto, por cada uno:	\$21.00
d) Audio casete, por cada uno:	\$21.00
e) Video casete tipo VHS, por cada uno:	\$35.00
f) Video casete otros formatos, por cada uno:	\$86.00
g) Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja:	\$11.00
h) Impresiones a color, por cada una:	\$14.00
i) Copia de planos de hasta 60 x 40 cms. por cada una:	\$26.00
j) Copia de planos de hasta 60 x 90 cms. por cada una:	\$38.00

k) Copia de planos de 90 x 150 cms. o más por cada una: \$63.00

l) Copia simple o impresa de licencia de conducir en cualquier modalidad, derivada del trámite de modificación de datos del titular por cada una: \$39.00

Cuando la información se proporcione en formato distinto a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al del mercado que corresponda.

El cobro que se señala en el inciso a) del presente artículo, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios

X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MIBICI" por el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

1. Suscripción anual: \$365.00

2. Suscripción temporal:

a) 1 día: \$80.00

b) 3 días: \$160.00

c) 7 días: \$280.00

3. Suscripción temporal con acceso a dos bicicletas:

a) Por un día: \$160.00

b) Por tres días: \$280.00

c) Por siete días: \$560.00

4. Cargos adicionales:

a) Segunda media hora: \$20.00

b) A partir de la tercera media hora, por cada período de 30 treinta minutos: \$30.00

c) Por reposición en caso de pérdida o extravío de la llave, se realizará un cargo de: \$70.00

d) Cargo por el uso continuo por más de 8 horas, será el costo de la suscripción más el tiempo transcurrido a partir de la segunda media

hora con los montos estipulados en el presente acuerdo.

5. Garantías:

a) En la Suscripción Anual: Se pagará la membresía con tarjeta de

crédito o débito bancaria y se requiere la firma de un documento mercantil denominado pagaré por parte de cada suscriptor, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) lo anterior como garantía por los posibles daños que pueda sufrir la bicicleta.

b) En Suscripciones Temporales: Que van desde 1 un día hasta 7 siete días, se solicitará en garantía un depósito por bicicleta por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual se realizará mediante el cargo a una tarjeta de crédito bancaria.

Las garantías de referencia se harán efectivas en caso de que la (s) bicicleta (s) presente algún daño, mismo que será cuantificado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, por lo que se podrán hacer efectivas las garantías de acuerdo al tipo de suscripción, en el caso del pagaré por suscripción anual, desde \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo del daño causado; y en el caso del cargo de la tarjeta de crédito por suscripción temporal, de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dependiendo del daño causado.

XI. Contraprestación de concesiones.

XII. Los señalados en otras leyes.

XIII. Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

CAPÍTULO II
De los Productos de Capital

SECCIÓN ÚNICA
De los Productos de Capital

Artículo 39. La hacienda estatal percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Los rendimientos de intereses de capitales e inversiones del Estado;

II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;

III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal; y

IV. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO QUINTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

De los Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 40. Los aprovechamientos de tipo corriente se percibirán por:

- I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;
- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución; y
- IV. Los que se deban percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- V. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
- VI. Otros aprovechamientos no especificados

Artículo 40 bis. Las multas que se impongan con motivo de intervenciones al patrimonio cultural no autorizadas por la Secretaría de Cultura de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como por el incumplimiento de dichos ordenamientos, se calcularán entre un rango de \$500.00 a \$40,000.00 por metro cuadrado afectado, sin perjuicio de que, adicionalmente, la Secretaría de Cultura determine la restitución o las medidas de restauración que correspondan.

CAPÍTULO II

De los Aprovechamientos de Capital

Artículo 41. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

- I. Intereses;
- II. Cauciones, fianzas y billetes de depósito;
- III. Reintegros;
- IV. Indemnizaciones;
- V. Bienes vacantes y mostrencos; y
- VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 42. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del 0.75%.

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO

Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO I

De las Participaciones Federales

Artículo 43. Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO II

De las Aportaciones Federales

Artículo 44. Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son las que se perciben por:

- I. Herencias, legados y donaciones;
- II. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas

TÍTULO OCTAVO

Ingresos por Financiamientos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. Los ingresos por créditos otorgados al Estado se obtendrán:

- I. Por financiamientos contratados previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Por las obligaciones directas y contingentes a que se refiere Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- III. Por las obligaciones de corto plazo, las cuales se deberán sujetar a las condiciones y términos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o, en su caso, por la Ley que en materia de Disciplina Financiera y Deuda de las Entidades Federativas y los Municipios emita el Congreso de la Unión, en cuyo supuesto a efecto de evitar su incumplimiento y garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las

condiciones de tasa o costo financiero; se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones de pago del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales.

TÍTULO NOVENO **Del Programa de Apoyo para el** **Financiamiento Global a Municipios**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. Previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal y que se sujetará a las siguientes características:

I. Los créditos serán aprobados en su monto y plazo por los Ayuntamientos, conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y las siguientes razones financieras en cuanto a monto:

1. Los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema de financiamiento con el fin de refinanciar sus créditos vigentes, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de su deuda al momento de su refinanciamiento, de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

2. En este supuesto el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema con el fin de adquirir financiamiento adicional, podrán realizar dichas operaciones por un monto de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos autorizados en su respectiva Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 y afectando como fuente de pago o garantía un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios se determinen para el programa.

II. El plazo máximo para el pago del financiamiento contraído por los Municipios que participen en el programa con el apoyo del Estado no será superior a 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición de recursos;

III. Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal se destinen a la inversión pública productiva consistente en (i) financiar el programa multianual de adquisiciones y obra pública y/o (ii) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (iii) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (iv) programas de modernización administrativa o de fiscalización, y (v) refinanciamiento o reestructura de créditos constitutivos de deuda pública municipal;

IV. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

V. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en el caso de los Municipios que decidan adherirse a la Línea de Crédito Global municipal, instruya de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega de todas y cada una de las cantidades presentes y futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente que por ley le corresponden a dichos Municipios, se realice mediante depósito o transferencia a la cuenta de la institución que participe como fiduciaria en el Fideicomiso Maestro Municipal; y

VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asuma la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios.

Artículo 48. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

Artículo 49. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno con la Banca de Desarrollo, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso Maestro Municipal que se celebre, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitado.

El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas sólo podrán autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 50. Para el caso de que el Estado de Jalisco se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

Artículo 51. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán realizar el ajuste a la proyección de Ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2016 y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y al Convenio de Coordinación Fiscal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. La presentación del recibo de pago de derechos de refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos, a que se refiere la fracción III del artículo 24 de esta Ley, hará las veces de tarjeta de circulación y holograma, en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior, no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el padrón vehicular.

CUARTO. En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2016 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalados en la fracción V inciso h) del artículo 1° de esta ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2016 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a recibir los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a incluir en el ingreso los remanentes de los bonos cupón cero autorizados por el H. Congreso del Estado de Jalisco, para resarcir los daños provocados por los huracanes JOVA y MANUEL, así como para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme se vayan disponiendo de dichos recursos otorgados por las instituciones financieras, y ajustar el Presupuesto de Egresos para ejercer el gasto en el destino y los montos aprobados.

SEXTO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el año 2016, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VI del artículo 1° de esta Ley, por la participación en el Programa de Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa.

SÉPTIMO. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2016, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VI del artículo 1° de esta Ley, por la participación en el Programa de Abastecimiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán, exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total de la Aportación Federal al Proyecto.

OCTAVO.- Durante el ejercicio fiscal 2016, el Poder Ejecutivo podrá ejercer las autorizaciones conferidas en los Decretos 24996/LX/2014 y 24997/LX/2014, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de noviembre de 2014, ambos aprobados por el H. Congreso del Estado.

NOVENO. Durante el ejercicio fiscal 2016 el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, podrán ejercer las autorizaciones a que se refiere el decreto número 19985 y sus modificatorios, así como el decreto número 25528/LX/2015 y sus modificatorios. En dicho supuesto, los recursos

extraordinarios que efectivamente se perciban serán registrados como financiamiento y se ajustará proporcionalmente el presupuesto de ingresos y egresos respectivo.

DÉCIMO. No se aplicarán las disposiciones del artículo 40 bis a las multas que se impongan por infracciones al patrimonio cultural mueble e inmaterial, las cuales se calcularán de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Cultura y con los criterios dispuestos en el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, se anexa a la presente el Formato Armonizado con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, al segundo nivel como mínimo, incluyendo importes.

DECIMO SEGUNDO.- “Para efectos del artículo 24, fracción I inciso a) de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Fiscal del Estado de Jalisco”

DECIMO TERCERO.- En lo referente al Artículo 24 fracción XIX incisos y), z), aa) y ab), así como las fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se estará a en lo dispuesto por lo que establezca la regulación particular en la materia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 16 de diciembre de 2015

Diputado Presidente
ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO
(Rúbrica)

Diputada Secretaria
CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ
(Rúbrica)

Diputado Secretario
MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA
(Rúbrica)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25786/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(Rúbrica)

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Se Modifica el artículo noveno transitorio al decreto 25786/LX//15.- Mar. 15 de 2015 sec. V.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

APROBADA: 16 de diciembre de 2015

PUBLICADA: 19 de diciembre de 2015 sec. LIX

VIGENCIA: 1 de enero de 20